

ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y A LA MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

1. Modificación de la Memoria Justificativa.- Con fecha 5 de abril de 2024, en el seno del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, se emitió memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma. Como continuación de la referida memoria, y a la vista de las valoraciones que se han realizado sobre el texto sometido a consideración, se estima oportuno modificar los apartados A y C, que quedarían con la siguiente redacción:

“A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La Criminología, entendida como la ciencia que estudia los comportamientos delictivos y las reacciones sociales ante ella, es una disciplina en expansión tanto en su dimensión científica como aplicada. Cada vez es mayor el número de investigaciones criminológicas que se realizan para conocer los diversos factores relacionados con la delincuencia, para averiguar los efectos que tienen los sistemas de control del delito y para evaluar los programas de prevención y tratamiento de la conducta delictiva.

El título de Licenciatura en Criminología fue creado por el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado/a en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. Posteriormente, con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se crea, entre otros, el título oficial de Grado.

Estos estudios universitarios en Criminología cada vez cuentan con un mayor reconocimiento social, a la vez que aumenta el interés de los poderes públicos por conocer de manera más precisa las diversas realidades delictivas y por arbitrar políticas preventivas y de control más eficaces.

España es uno de los países europeos donde mayor cantidad de Universidades ofrecen títulos de Criminología y donde mayor demanda hay por parte de los aspirantes universitarios. Sin embargo, es también uno de los países donde menor reconocimiento institucional se ha dado hasta la fecha a la aplicación práctica del conocimiento criminológico y donde menos se ha avanzado en la identificación de los ámbitos profesionales en los que las personas formadas en este ámbito de las ciencias sociales pueden ser de utilidad.

Actualmente en Andalucía imparten Grados de Criminología las siguientes Universidades: Cádiz, Granada, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla y Loyola de Andalucía. Los planes docentes de las diferentes universidades han diseñado un listado bastante completo de las competencias que deben adquirir los estudiantes durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título de Grado en Criminología, y que habilitan a los titulados para ejercer en todos los ámbitos que se relacionan con el análisis, la prevención y el tratamiento de la delincuencia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFJHWFVF9TLUJW65X6YDBP96H	PÁG. 1/6	



Las competencias de las personas que ostentan la titulación referida de Criminología, que no se ejercen en exclusiva porque la intervención sobre el fenómeno criminal debe ser integral, abarcan aspectos como la comprensión y explicación de la conducta delictiva, criminal, antisocial, desviada y el estudio de los fenómenos y causas motivacionales de la delincuencia; el análisis de la victimización primaria, secundaria y terciaria; el estudio de los fenómenos criminógenos que acontecen en la sociedad actual; el examen de los medios de control social formal e informal del delito, la alarma social y la reacción social ante el delito; el análisis a través de los medios o de los métodos utilizados en la comisión del delito; la aplicación de la prevención de la delincuencia en cuanto a su relación con la seguridad ciudadana, seguridad humana y seguridad internacional; el análisis criminológico y la elaboración de los informes criminológicos; o el asesoramiento en el diseño de políticas penales, administrativas, sociales y asistenciales del fenómeno delictivo.

La Criminología asume que el conocimiento permanente de los resultados que producen las intervenciones que se realizan desde las instituciones públicas o desde el sector privado para reducir los problemas que se derivan del fenómeno delictivo, es fundamental para continuar mejorando y para invertir únicamente en programas bien contrastados. Para ello, las personas que ostentan la titulación para el ejercicio de la actividad son formados, con carácter transversal a todos los ámbitos mencionados, en los enfoques de las buenas prácticas basadas en la evidencia y en los métodos de evaluación de programas y políticas públicas.

La decisión de crear un colegio profesional ha de estar motivada por un interés social que justifique la integración de un colectivo en aquella organización, en la medida en que, tal como establece la legislación sobre colegios profesionales, esta decisión supone una excepción a la libertad de asociación constitucionalmente reconocida.

Las competencias profesionales que hemos destacado anteriormente y su aplicación en los diferentes ámbitos laborales en que deberían poder insertarse, tienen una marcada vocación de pacificación social y de mejora de la eficacia de los agentes de control social de la delincuencia, pretensiones ambas que dejan clara la utilidad de la criminología al servicio de la sociedad.

Ha de insistirse en la relevancia social de las actuaciones desarrolladas por los profesionales de la criminología, poniendo el foco en la magnitud del problema de la criminalidad en nuestra sociedad, en tanto el fin último de la criminología es trabajar para su reducción. El conjunto de funciones desarrolladas por los profesionales de la criminología son totalmente necesarias en una sociedad actual en la que la preocupación por el delito y sus consecuencias, así como el debate sobre la actuación y efectividad de los agentes de control, impregnan la vida diaria.

No debe olvidarse la realidad de que la criminalidad y el hecho delictivo (aspectos los que están formadas las personas criminólogas) no solo inciden directamente en el desarrollo humano y en la vida de las personas y grupos sociales, sino que –además– generan la necesidad de la creación y mantenimiento de más de 300.000 empleos públicos y privados, sostienen una población reclusa de algo más de 55.000 personas, a las que hay que añadir el conjunto de la población penada que cumple condena en la comunidad (más de 21.000 personas por trimestre) y pueden llegar a afectar en sus consecuencias (como víctimas directas o indirectas) a cerca de 10 millones de personas.

Resulta evidente la relevancia que en la actualidad tienen los fenómenos delictivos de toda índole, como la delincuencia juvenil, el terrorismo, el maltrato infantil, la violencia de género, los abusos y las agre-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

22/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmWFJHWFV9TLUJW65X6YDBP96H

PÁG. 2/6





siones sexuales, los robos, el acoso escolar (bullying), la ciberdelincuencia, la corrupción urbanística, la delincuencia contra el medioambiente, la reincidencia de los delincuentes más violentos y peligrosos, etc. Todos ellos, constituyen fenómenos cotidianos que suscitan la mayor atención y preocupación públicas.

En España se denuncian anualmente más de un millón de delitos, que cometen tanto individuos jóvenes como adultos. Todas estas infracciones dañan múltiples víctimas y producen una preocupación natural en los ciudadanos, que desearían que se controlara la delincuencia o, cuando menos, se consiguiera disminuir su frecuencia y gravedad.

La delincuencia incide negativamente pues, en el desarrollo y el bienestar humanos. Por eso es necesaria la actuación de los mecanismos de control, con las finalidades de prevenir y controlar los delitos y los efectos perjudiciales que causan en la sociedad.

Los Colegios Profesionales son considerados organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a la ciudadanía, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

El interés público que tendría la creación de un colegio profesional de criminología, y a la vista de las funciones que se prevén legalmente para estas corporaciones, se puede concretar en los siguientes puntos:

- **Defensa de los intereses de las personas colegiadas.** Al Colegio Profesional de Criminología de Andalucía le correspondería legalmente defender que las personas tituladas en Criminología de Andalucía puedan acceder, en igualdad de condiciones que otros profesionales, a lugares de trabajo para los que están capacitadas, superando las barreras que actualmente vulneran ese derecho reconocido constitucionalmente.

- **Velar por una correcta práctica profesional.** La buena práctica profesional de la criminología debe estar basada en la evidencia científica. El Colegio Profesional de Criminología de Andalucía debe velar por la correcta práctica profesional de sus personas colegiadas, garantizando que éstos aplican únicamente conocimientos bien contrastados y se mantienen al día de los avances científicos que se van produciendo en el conocimiento sobre la delincuencia. Ello, en definitiva, redundaría en la correcta protección los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios ofrecidos por las personas colegiadas.

- **Evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.** Dada la forma en que se han venido desarrollando los estudios en Criminología en nuestro país, es importante diferenciar entre aquellas personas que, si bien han cursado algún tipo de formación criminológica, no cuentan con un título oficial de licenciatura o grado, y aquellos que sí lo tienen. Unos y otros no pueden desarrollar las mismas funciones ni tienen las mismas competencias profesionales. Así pues, el Colegio de Criminología de Andalucía debe velar por que no se produzca confusiones en este sentido.

Asimismo, la existencia del Colegio de Criminología de Andalucía evitaría que, en las relaciones con consumidores y usuarios, se produzcan comportamientos por parte de profesionales contrarios a las exigencias de la buena fe y a las prácticas honestas del mercado. Esta exigencia de buena fe en el ejercicio de la Criminología, resulta especialmente importante en atención a los temas sensibles con los que se trabajan y a la vulnerabilidad de las personas que, a menudo, son objeto de los servicios profesionales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

22/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmWFJHWFVF9TLUJW65X6YDBP96H

PÁG. 3/6





- **Funciones de representación e interlocución.** En los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia y con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición. Sin olvidar que, a través de la representación que ejercerá el colegio profesional se fortalecerá la interlocución con los poderes públicos creando una vía de colaboración con las Administraciones Públicas para el óptimo ejercicio de sus funciones.

- **Participación en las universidades.** En el caso del Colegio de Criminología de Andalucía esta participación resultaría fundamental, dada la extensa oferta formativa que existe para estudiar el Grado de Criminología en nuestra comunidad autónoma, y dada la ausencia de diálogo que ha existido hasta la fecha entre la academia y los potenciales empleadores en torno a las competencias profesionales demandadas realmente por ellos en los ámbitos de actuación de interés criminológico.

- **Colaboración con los Tribunales.** En el caso del Colegio de Criminólogos esta colaboración resulta especialmente importante debido a que uno de los ámbitos de inserción profesional de los titulados aspira a ser el de la elaboración de dictámenes periciales sobre valoración de factores de riesgo delictivo, útiles para jueces y fiscales en el momento de la elección de la pena.

- **Ordenar la actividad profesional de las personas colegiadas.** Los Colegios profesionales tienen atribuida la responsabilidad de garantizar de manera continuada que la actividad profesional se desarrolla atendiendo a las exigencias legales y a las normas éticas y deontológicas que tienen que guiar la práctica profesional. Esta cuestión resulta de especial trascendencia en el caso de la Criminología debido a la importancia que esta ciencia da a la práctica basada en la evidencia y en consecuencia a la necesidad de garantizar que los criminólogos se mantienen al día de los avances científicos y aplican en su ejercicio profesional sólo buenas prácticas que hayan sido contrastadas empíricamente.

- **Organizar servicios de interés para las personas colegiadas.** Actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

Conforme a tales consideraciones, se estima que el interés público en la creación de un Colegio Oficial de Criminología de Andalucía queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores en el ámbito de la criminología.

Por tanto, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

En el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía podrán inscribirse las personas que lo soliciten y se encuentren en posesión del título oficial universitario de Licenciatura en Criminología, Grado en Criminología, o título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente. Si bien algunas de las actividades que se han descrito pueden ser realizadas por otros profesionales con distintas titulaciones y que cuenten con experiencia profesional o cualificación en el ámbito de la criminología, la creación del colegio viene justificada en este caso por la existencia (además de un interés público) de una titulación universitaria oficial, requisito expresamente previsto en el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

22/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmWFJHWFVF9TLUJW65X6YDBP96H

PÁG. 4/6





(“Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial”). Por este motivo, solo aquellas personas con el título de Licenciado en Criminología, Grado en Criminología, o título extranjero debidamente homologado por la autoridad competente deben tener la posibilidad de colegiarse.

“C. Contenido del proyecto.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de anteproyecto de ley (de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre) y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.

En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, en el artículo 8 se establece que será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Cabe destacar que lo dispuesto en ambos artículos difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, según la cual los estatutos definitivos de la corporación se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión expresa de que en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, se proceda tanto a la elección de sus órganos de gobierno como a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. Asimismo, se indica que es la propia comisión gestora la que ha de elaborar los estatutos definitivos que apruebe la asamblea constituyente.

Los motivos que justifican esa modificación es la de evitar que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento. Conforme a la actual redacción del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, los estatutos se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno, plazo en el que no encontraríamos con un importante vacío normativo. Por contra, con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFJHWFVF9TLUJW65X6YDBP96H	PÁG. 5/6	



regulación contenida en el anteproyecto de ley, se garantiza que el Colegio disponga de sus Estatutos definitivos desde el momento en que se nombran sus órganos de gobierno y adquiere personalidad jurídica. No hay que olvidar que los estatutos colegiales son fundamentales para el buen funcionamiento de la corporación y que tienen un contenido mínimo previsto en el propio artículo 21 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que excede ampliamente del contenido de los estatutos provisionales.”

2. Modificación de la Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación.- Con fecha 5 de abril de 2024, en el seno del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, se emitió memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación. Como continuación de la referida memoria, y a la vista de las valoraciones que se han realizado sobre el texto sometido a consideración, se estima oportuno modificar el apartado relativo al principio de proporcionalidad, que quedaría con la siguiente redacción:

“Principio de proporcionalidad. *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”* (artículo 129.3).

Se considera que el contenido del anteproyecto cumple con este principio alcanzando su fin a través de la creación de una corporación de Derecho Público que, al ser de incorporación voluntaria, no afecta al personal que ostenta la titulación para el ejercicio de la actividad para el libre ejercicio de la misma ni les impone obligación alguna. La iniciativa legislativa regula el proceso constituyente del Colegio Profesional como garantía de la plena participación de todos quienes realizan actividades en el ámbito de la criminología que deseen participar en dicho proceso.

Cabe destacar que la regulación contenida respecto al proceso constituyente difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, según la cual los estatutos definitivos de la corporación se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno. Para evitar esa situación de vacío normativo en la Corporación, en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión de que sea en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, donde se proceda a la elección de sus órganos de gobierno y a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. De este modo se evita que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFJHWFVF9TLUJW65X6YDBP96H	PÁG. 6/6

